

**RESOLUCIÓN No. 18
DEL 22 DE ABRIL DE 2022**

"Por medio de la cual se adiciona la Resolución 070 de 2021 que estableció la Tabla de Honorarios para la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición en la vigencia 2022"

EL SECRETARIO GENERAL DE LA COMISIÓN PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LA DE LA VERDAD, LA CONVIVENCIA Y LA NO REPETICIÓN

En ejercicio de las funciones previstas en el numeral 5° del artículo 22 del Decreto Ley 588 de 2017 y el numeral 14 del artículo 40 del Acuerdo 002 de 2018 y demás normas concordantes. y,

CONSIDERANDO

Que el artículo transitorio 2° del Acto Legislativo 01 de 2017, así como el artículo 1° del Decreto Ley 588 de 2017, consagran que la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición -Comisión de la Verdad- es un ente autónomo e independiente del orden nacional, de rango constitucional, con personería jurídica, con autonomía administrativa, presupuestal y técnica, sujeto a un régimen legal propio, por un período de tres (3) años de duración y un periodo de seis (6) meses para su preparación, contados a partir de la vinculación de los comisionados y comisionadas de conformidad con el Decreto Ley 588 de 2017.

Que el artículo 3° del Decreto Ley 588 de 2017 establece que la Comisión de la Verdad tendrá un régimen legal propio. En consecuencia, la determinación de su organización, su estructura, sus funciones, atribuciones y los contratos en que sea parte, se regirán exclusivamente por las normas contenidas en la Constitución Política, en el citado Decreto Ley, en su reglamento y en las demás normas que regulen su funcionamiento.

Que el inciso segundo del mencionado artículo establece que *"La CEV podrá realizar todos los actos, contratos y convenios en el país o en el exterior que sean necesarios para el cumplimiento de sus objetivos, mandato, y funciones, ajustándose a las facultades y atribuciones que le otorgan la Constitución, este Decreto Ley y su reglamento. Los actos de la CEV que no fueren administrativos, se regirán por las normas de derecho privado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del presente Decreto Ley."*

Que el artículo 30 del Decreto Ley 588 de 2017, establece en su inciso final que los recursos y patrimonio de la Comisión se ejecutarán conforme con las reglas de derecho privado, sin perjuicio de los principios generales de la administración pública.

Que de acuerdo con la normatividad en referencia, el régimen de contratación de la Comisión de la Verdad es de derecho privado con observancia de lo estipulado en el artículo 209 de la Constitución Política, según el cual la *"función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que la Corte Constitucional en la Sentencia C-017 de 2018, en su párrafo 125.3, relativo a la autonomía administrativa de la Comisión de la Verdad, considera que esta se refleja en aspectos de

regulación, que puede exigir la expedición de actos administrativos, tales como darse su propio reglamento; determinar su estructura interna y planta de personal; adoptar el manual de funciones, y organizar grupos internos de trabajo y órganos de asesoría y coordinación, entre otras. Adicionalmente, puntualiza que la Comisión de la Verdad como órgano autónomo e independiente posee un régimen legal propio, que comporta reglas únicas y exclusivas, y que definen sus rasgos, fisonomía y naturaleza, así como su funcionamiento y la actuación de sus miembros.

Que dentro de las funciones establecidas para el Secretario General, el artículo 22 del Decreto Ley 588 contempla la de *“Ejercer la representación legal de la Comisión, en esa medida, como ordenador del gasto celebrar los contratos, acuerdos y convenios que se requieran para el buen funcionamiento de la CEV (...).”*

Que el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia consagra el Derecho fundamental a la Igualdad, *“[t]odas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica (...).”*

Que para garantizar las condiciones de igualdad, mediante Resolución N°. 056 del 4 de noviembre de 2021 se unificaron las equivalencias de los requisitos de formación y de experiencia para las diferentes categorías previstas en la Resolución N°. 081 del 30 de diciembre de 2020, así como se precisaron algunos de los requisitos contemplados en la misma.

Que para actualizar el valor de los honorarios previstos en la Resolución N°. 056 del 4 de noviembre de 2021 se expidió la Resolución N°. 070 del 20 de diciembre de 2021.

Que en el ejercicio de las actividades de contratación se ha evidenciado la necesidad de precisar las equivalencias previstas en la Resolución N°. 070 del 20 de diciembre de 2021.

Que por lo anterior, la Comisión de la Verdad, en cumplimiento de los principios de la función administrativa consignados en el artículo 209 de la Constitución Política y en aras de generar acciones de mejora continua en su proceso de contratación relacionado con los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, expide la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Adiciónense los siguientes párrafos al ARTÍCULO SEGUNDO. CONVENCIONES Y EQUIVALENCIAS de la Resolución N°. 070 del 20 de diciembre de 2021.

“Párrafo Segundo. Cuando se trate de aplicar equivalencias de experiencia y formación de posgrado en el Régimen General, se tendrá en cuenta que:

1. La especialización equivale a VEINTICUATRO (24) MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL y viceversa;
2. La maestría es equivalente a TREINTA Y SEIS (36) MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL y viceversa. Así mismo, es equivalente a la especialización más DOCE (12) MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL y viceversa.

3. Cuando se trate de doctorado o posdoctorado, es equivalente a la maestría más TREINTA Y SEIS (36) MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL y viceversa; o, a la especialización más CUARENTA Y OCHO (48) MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL y viceversa.

Parágrafo Tercero. En todo caso, cuando se trate de equivalencias para los empleos pertenecientes a los niveles Asistencial y Técnico, los estudios aprobados deben pertenecer a una misma disciplina académica, profesión o área del conocimiento.”

ARTÍCULO SEGUNDO. Adiciónense los siguientes párrafos al ARTÍCULO CUARTO. TABLA DE HONORARIOS EXCEPCIONAL de la Resolución N°. 070 del 20 de diciembre de 2021.

“**Parágrafo Tercero.** Cuando se trate de aplicar equivalencias de experiencia y formación de posgrado en el Régimen Excepcional, se tendrá en cuenta que:

1. La especialización equivale a DOCE (12) MESES DE EXPERIENCIA RELACIONADA y viceversa;
2. La maestría es equivalente a DIECIOCHO (18) MESES DE EXPERIENCIA RELACIONADA y viceversa. Así mismo, es equivalente a la especialización más SEIS (6) MESES DE EXPERIENCIA RELACIONADA y viceversa.
3. Cuando se trate de doctorado o posdoctorado, es equivalente a la maestría más SEIS (6) MESES DE EXPERIENCIA RELACIONADA y viceversa; o, a la especialización más DOCE (12) MESES DE EXPERIENCIA RELACIONADA y viceversa.

Parágrafo Cuarto. En todo caso, cuando se trate de equivalencias para los empleos pertenecientes a los niveles Asistencial y Técnico, los estudios aprobados deben pertenecer a una misma disciplina académica, profesión o área del conocimiento.”

ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución rige a partir de su publicación.

Dado en Bogotá D.C., a los veintidós (22) días del mes de abril de 2022.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



**MAURICIO KATZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL**

Comisión Para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia Y la No Repetición